

Dec. No. 606-02 que nombra al señor Juan Carlos Domínguez, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Sr. Juan Carlos Domínguez, queda designado Ayudante del Presidente de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 607-02 que autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que de los pagos que realiza al Estado Dominicano por concepto de la tasa aeronáutica de US\$10.00, retenga la suma de US\$2.00 para que sean destinados a la especialización de un fondo para el presupuesto de equipamiento, capacitación y adecuación de esa Dirección General.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-02

CONSIDERANDO: Que es obligación del Gobierno Dominicano poner a disposición del organismo rector de la aviación civil nacional e internacional, los recursos necesarios para el buen funcionamiento de dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que el aspecto del equipamiento, capacitación y adecuación general de la Dirección General de Aeronáutica Civil es actualmente uno de los

más prioritarios para satisfacer la inminente necesidad de que el país sea reclasificado en sus operaciones aeronáuticas, para permitir el ingreso de aeronaves de matrícula dominicana a territorio norteamericano que puedan satisfacer la demanda de transportación aérea de la colonia dominicana residente en territorio norteamericano.

VISTA la Ley No. 505, del 10 de noviembre de 1969, sobre Aeronáutica Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que de los pagos que realiza al Estado Dominicano por concepto de la tasa aeronáutica de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00), por asiento ocupado en entrada y salida en los vuelos regulares a que se refieren los Decretos Nos. 406, de fecha 31 de agosto de 1988; No. 157-90, del 27 de abril de 1990 y No. 369-94, de fecha 28 de noviembre de 1994 y sus respectivas modificaciones y ampliaciones, proceda a retener directamente la suma de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.00) por cada pasajero transportado en entrada (asiento ocupado) y la suma de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.00) por cada pasajero transportado en salida (asiento ocupado), monto que será destinado a la especialización del fondo para el presupuesto de equipamiento, capacitación y adecuación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 2.- El presente decreto deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, al Tesorero Nacional, a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a los aeropuertos internacionales de país públicos concesionados o no y privados y a las empresas de transporte aéreo regulares, que operan desde y hacia la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA